

Con frecuencia se ha tratado de eludir el tema de la inspección ambiental y régimen sancionador a la hora de exigir responsabilidades ante desastres ambientales. Con ello se habría tratado de evitar la sensación de que el medio ambiente es algo conflictivo. Realmente lo es. En ese sentido es prioritario el desarrollo de la normativa ambiental y que su aplicación gane en efectividad. Se debe mejorar la labor inspectora, y avanzar en la programación de la misma. Es necesario asimismo un programa de formación continua del personal inspector y, sobre todo, una estrecha colaboración entre las Comunidades Autónomas. También, lograr una cierta tecnificación de los operadores jurídicos a través, por ejemplo, de talleres para los jueces y magistrados.

## INSPECCIÓN AMBIENTAL Y RÉGIMEN SANCIONADOR

El Derecho ambiental y el campo sancionador han estado poco atendidos. Ahora se está empezando a tomar en serio este tema, y en ocasiones el medio ambiente entra en conflicto con los intereses de las empresas y organismos públicos.

Resulta, por otra parte, paradójico el planteamiento de los ciudadanos ante la sanción, ya que parece que están directamente por la sanción, pero cuando les toca a ellos directamente se vuelven contra ella.

En ese contexto de fricción, habría que resaltar tres cuestiones importantes: la efectividad de la amenaza de la sanción, la importancia de sensibilizar a la sociedad sobre el derecho de las futuras generaciones, lo que conlleva una prevención educativa, esto es, la búsqueda de una «conciencia moral»; y, por último, el desarrollo normativo para aplicar mejor las leyes en materia medioambiental.

Todo ello debe conseguirse a través de la coordinación entre las distintas Administraciones con competencias mediante la formación de jueces e inspectores, mejorando los protocolos de inspección, con la capacitación del cuerpo de inspectores, dotando a los inspectores de la máxima autoridad y mejorando la técnica de los poderes jurídicos

El derecho sancionador debe tener un sentido estratégico en la concepción del desarrollo sostenible a través de los po-

deres jurídicos. En este tema Estados Unidos está muy por delante de la UE.

Las sanciones suelen estar pensadas para las grandes empresas y, por tanto, no guardan el principio de equidad. La sanción del cierre de una empresa transgresora de la ley puede traer peores consecuencias que la misma infracción

Ante los procesos sancionadores, el Defensor del Pueblo se encuentra con serias dificultades de intervención, debiendo centrar su esfuerzo en mayor medida en políticas de prevención que en medidas de coerción.

El defecto más grave que puede encontrarse en cuanto a la legislación ambiental es la aparición de situaciones de inseguridad jurídica. ¿A qué se debe esta inseguridad? Por un lado, queda en manos de la Administración decidir si una conducta es lo suficientemente grave para ser sancionada por la jurisdicción penal. Por otro lado, las sanciones pecuniarias que se contemplan en el derecho penal pueden incurrir en desproporcionalidades. Cabe preguntarse si la Administración, a la que corresponde velar por el cumplimiento del derecho en materia de medio ambiente, puede ser a su vez infractora (en su papel como interventora ante una infracción ambiental y fuera de este papel) y en qué medida.

La potestad sancionadora de la administración se contempla en el Título VII de la Ley de Régimen Local de las Adminis-





traciones, estando las infracciones tipificadas y clasificadas en función de su gravedad como leves, menos graves, graves y muy graves. En función de esta gravedad se atribuyen competencias en el procedimiento sancionador a los organismos de Cuenca (para las dos más leves), al Ministerio de Medio Ambiente (para aquellas infracciones graves) o al Consejo de Ministros (para las más graves).

Se contempla la posible imposición a los infractores de tres tipos de obligaciones: la sanción, la indemnización por los daños causados y la restauración del ecosistema afectado a su estado inicial.

Por otra parte, la potestad sancionadora de los entes locales en materia de me-

dio ambiente se encuentra con otros problemas añadidos: su escasa credibilidad ante instancias supramunicipales; ejercen competencias en una gran variedad de leyes, lo que provoca falta de coordinación; esta segmentación acaba ocasionando una excesiva presión sobre los inspeccionados por la falta de coordinación entre los distintos entes inspectores. En consecuencia, se tiende, contrariamente a lo recomendable, a hacer hincapié en las inspecciones frente a lo que es la vigilancia ambiental. Con ello se pierde a veces de vista el objetivo principal de la inspección, que no es la sanción sino el que no se vuelva a repetir el daño.

